

Procesamiento Nro. 1494/2017

JUE 267-444/2017

San José, 22 de Mayo de 2017

VISTAS:

Las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante respecto a los Indiciados: P████ A████ C████ y C████ G████ F████ M████, con Intervención del Sr. Fiscal Letrado Departamental de 1er. Turno: Dr. Alfredo Ruiz, y las Defensas de Oficio: Dras. Ana María Bustillo y Virginia de los Santos.-

RESULTANDO:

I.- RESULTANCIAS PROBATORIAS LIMINARES. -

De autos, surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

- El día 19 de mayo de 2017, a la hora 6 pm., aproximadamente, el co-indagado: P████ A████ C████, solicitó una moto marca STAR 125 cc, azul, con chapa de Salto, a J████ A████ B████, diciéndole que la utilizaría para comprar medicamentos. B████ accedió, ya que son conocidos del barrio, era la segunda vez que se la prestaba, y le fue devuelta entre las 8 y 9 pm., luego de dos horas y media aproximadamente. Llamó la atención de B████ que no le devolviera el casco, y la chapa colocada, que tenía debajo del asiento al momento de recibirla C████. La novia de B████, Sra. M████ A████ D████, confirmó la versión glosada.

- J. S. M. P., adolescente, atestiguó que ese día, en la esquina de los Prostibulos, donde hay un bar, próximo a las 9 pm., se cruzó con P. C. (quien iba en moto azul, acompañado de otra persona que no identifica), y éste le dijo que había disparado a una mujer. Declaró que C. iba con un vaquero y campera oscura con capucha. La persona que lo acompañaba, vestía un pantalón deportivo, la moto era manejada por el acompañante de C. ("Pablito"). C., tenía un pasamontaña, y el acompañante un casco.
- Exhibida carpeta de Policía Científica, reconoció la moto, y señala la foto No. 9. El adolescente, estaba acompañado por J. C., ambos conocidos, que frecuentan el lugar en que coincidieron ocasionalmente con C. y su consorte.
- El adolescente no creyó el hecho, hasta que escuchó la noticia en el informativo, deduciendo que había sido el autor.
- J. C., declaró que estuvo con S., en la esquina del Bulevar, casi Nicaragua, cerca de la zona de prostibulos, tomando mate. En determinado momento, llegaron dos personas en moto, a las que no identificó. Les dijeron que no fueran para el centro, ya que habían disparado a una persona. El del gorrito, dijo que había matado a una persona (se refiere a C.). Coincidió con M. P., en que quien manejaba era el que iba de casco, con un pantalón deportivo negro. Se exhibieron las fotos de la moto en Carpeta de Policía Científica, e identificó la que vio el día del hecho investigado. Aclaró que la moto tenía un escape fuerte.
- El co-indagado: C. G. F. M., declaró que: El viernes 18 de mayo, C., llegó en moto y casco, y me preguntó si lo llevaba a hacer un mandado. El vino manejando y pidió que manejara F., a quien no le llamó la atención porque generalmente si van a comprar droga maneja él.

Prendió la moto, que le pareció un GS 200, de color azul, sin luz delantera, sin chapa. Se le exhibió foto No. 1 y 2 de Carpeta Técnica Incorporada, y reconoce la referida moto. Fueron por calle Durazno hasta Lavalleja, tomaron Ciganda rumbo al centro, dobló en Larriera hasta Larrañaga y allí dobló contra flecha hasta Di Martino, luego tomó Vidal hacia el centro. Cruzando Sarandí, C█████ le pidió que parara, bajó C█████ y sintió un grito, al darse vuelta quedó contra flecha. C█████ descendió y se puso a cinchar con una señora. La señora venía sola. F█████ paró la moto a cinco metros de la Señora, mientras cinchaba la cartera sintió un grito y en seguida un disparo, avanzó 15 metros más, y C█████ con un "ferro gris" en la mano le dijo que parara. F█████ ya se iba y C█████ se tiró sobre la moto, siguió contra flecha por Vidal hasta Colón y dobló en Larrañaga al Oeste hasta Lavalleja, luego dobló hacia esquina Durazno, se bajó, entregó el casco y se bajó. C█████ siguió circulando en moto por Lavalleja y luego no lo vio nuevamente. Todo el trayecto fue indicado por C█████. F█████ vestí un pantalón claro, vaquero incautado y una campera gris oscura y casco color blanco con cortes tribales. C█████ tenía championes oscuros, un pantalón color claro, grande, ancho de piernas, una campera oscura y un gorro de lana color oscuro y tenía una bufanda con la que se cubría el rostro, tapado hasta los ojos. El tomó la cartera junto con la señora, quien se resistió, no vio en que momento sacó el arma, se dio cuenta al sentir el disparo y venía con el arma en la mano, sin otro objeto. Cuando se subió a la moto, F█████ no le preguntó nada, C█████, le decía que doblara pero el siguió hacia abajo. F█████ se bajó nervioso. Niega haber hablado con muchachos antes de bajarse de la moto. Salieron a las 6.30 pm., y el hecho fue a la media hora aproximadamente. Afirmó que conoce a C█████ desde toda la vida, estuvieron en la Cárcel Comcar, en distinto módulo. Negó que hubiere participado otra persona. Antes de descender, F█████ le dijo "...cómo vas a hacer eso, estás loco...". C█████ iba drogado, consuma merca y canicas.

4

Negó haber ido a la zona de los prostibulos (que se distancía aproximadamente quince cuadras del lugar indicado). Dijo que no sabia que C█████ salió armado, y que no habria conducido la moto de saber que el desenlace iba a ser el acaecido.

- El testigo L█████ M█████, quien iba en bicicleta, vio la moto de marras, contramano por Vidal, pasando Sarandí, en ese momento escuchó un disparo, tiró la bicicleta y vio a los dos ocupantes de la moto. Vio a un tripulante de la moto con casco y otro con gorrita de lana y un cuello polar, tipo bufanda. Está seguro de que era una moto Cross. Se exhibe foto de Carpeta de Policía Científica y expresa que no está seguro de que se corresponda.
- Por su parte, la testigo M█████ M█████, declaró que salió con la víctima, cuando un muchacho que estaba enviando mensaje por celular, la siguió, luego de la esquina, no pudo ver hacia donde fue. Hasta la esquina de Larrañaga y 25, esa persona iba detrás de S█████ (víctima), que dobló rumbo a Vidal. La persona era de compleción media, morochó, sin barba, con campera azul y pantalón oscuro. Luego, se subió al auto y tomó Larrañaga sin ver otra incidencia, solo vio que iba mandando mensajes desde su celular. Estaba a media luz, era noche, y la iluminación era la de la calle. Expresó que la víctima no estaba amenazada, y lo que llevaba consigo era su cartera.
- M█████ C█████ I█████, testimonió que: el día viernes, por calle Vidal, y a la altura de 25 de mayo vio una moto blanca con dos personas, le llama la atención cuando vuelve a pasar a contra mano. Cuando va llegando a Sarandí escuchó un grito y un impacto, ve a alguien corriendo, subiendo a la moto y vio que cae una persona al suelo, preguntó lo que pasó a un muchacho que estaba en el lugar y tenía la cartera colgada en el brazo, y el teléfono que empezó a sonar. Se notaba que estaba muriendo. Recordó que

una persona era de casco, y que la moto era tipo Cross, rápida, ágil. No le llamó la atención el ruido de la moto. En el lugar hay poca luz y la hora del infortunio era 6.53 pm., habían dos árboles, ve que cas algo, y el resto de la escena no puede describirla con precisión.

- La concubina de P█████ C█████, Doña S█████ V█████ C█████, declaró que el día viernes tenía llagas en la garganta y tomó medicamentos que ya había adquirido anteriormente, se encontraba en cama. Entre las 7 y 8 pm., estaba en la vuelta de la casa, y la moto estaba en su casa. La moto que tiene, marca Yumbo, sin los plásticos.
- A la hora 11 pm., aproximadamente, fueron C█████ y su pareja a casa de un latuador, y expresó que quizá como F█████ estaba muy drogado, pudo llevarse un celular desde el referido lugar (toma pastillas para dormir y cocaína cocinada).
- P█████ C█████, declaró que no pidió la moto al Sr. B█████ el día viernes, si en otras ocasiones cuando su moto no tiene nafta. Se exhibe foto de la moto que obra en Carpeta Técnica y expresa que anteriormente es la que le prestó. Se rectifica luego y dice que puede ser que la haya pedido, y que haya comprado medicamentos para dolor de ovarios, y que no recuerda cuál fue la farmacia. También dijo que conoce a C█████ F█████ M█████. Niega haber salido con F█████, dijo que salió solo, compró la medicación y devolvió la moto, y que no demoró el tiempo que declaró B█████. Niega haber sacado la matrícula, ni pegotines que tenía en el encadenado. Conoce a B█████, que vive en Durazno y Canelones, niega haber ido a buscar a F█████ al domicilio de B█████, si en su moto, en otras ocasiones, no el viernes. La relación con F█████ M█████, es de compañeros de barrio, se criaron juntos, no hay deudas entre ambos. Niega haber abordado a una señora en

la calle y dispararle, expresa que jamás dispararía a una mujer. El viernes, dijo que andaba con vaquero y con una gorra visera, campera, no gorro de lana.

• Se celebró audiencia de careo entre C█████ y F█████ a pedido de la Defensa de C█████, en la que ambos co-indicados, se mantuvieron en las declaraciones oportunamente brindadas por cada uno.

• La Defensa de F█████, solicitó nuevo careo y declaración de su defendido. Existiendo careo entre los co-Indagados, a la solicitud de reiteración del mismo no se hizo lugar, y sí a la nueva declaración impetrada.

• El co-indagado: F█████, declaró que: cuando fue a cumplir medida sustitutiva, se le planteó un negocio, que dijera que había sido coautor del hecho que se investiga y que habría de estar un año preso, que ya había sido visto, estaba implicado, y tiene causa abierta. Se retractó de lo dicho originariamente. Dijo que no estuvo en el lugar del hecho, que no sabe nada respecto de la víctima.

• A pedido del Ministerio Público, se recibió declaración del Comisario L█████ E█████ C█████ R█████, Director de Investigaciones, quien manifestó: el detenido F█████ se encontraba bajo custodia de J█████ R█████ y dijo que proporcionaría datos sobre la moto, pero solo al Director. En ese momento venía circulando en auto con agente A█████ H█████, cerca de las 12 pm., y fui para allí, conjuntamente con el Sargento L█████ y me entrevisté en privado, y el indagado expresó que pedía disminución de pena y que no figurara porque tiene miedo a represalias, que moto estaba en una casa de esta ciudad, el dueño era B█████ y su mujer D█████. Así se comisionó a L█████ y el Sub-Oficial R█████, que fueron y ubicaron a propietario de moto y la Señora que trajeron a Dirección de Investigaciones. La información sobre la moto, fue luego de la admisión a nivel policial de su participación en el

7

hecho. En esa instancia, los investigadores ya habían descartado encontrar la moto, manejando la hipótesis de que hubiere sido llevada al río. F [REDACTED] M [REDACTED] fue conducido por R [REDACTED], se encontraba en Seccional Segunda cumpliendo medidas sustitutivas por un delito de hurto, y fue trasladado desde la Segunda a la hora de ingreso como detenido. El menor M [REDACTED] fue quien dijo que vio a F [REDACTED] M [REDACTED] en moto con No. 8 en plásticos, sin matrícula acompañándolo C [REDACTED] con un arma en la cintura, y le advirtieron que no subiera al centro porque había matado a una mujer. El adolescente M [REDACTED] P [REDACTED], declaró en horas de la tarde del día sábado. En declaración primaria el menor dice que es persona liberada hace 20 días a un mes, anda con C [REDACTED], y a posterior lo identifica en el registro de liberados. No se le ofreció nada, solo se recibió declaración que prestó con intención de recibir un beneficio. La declaración fue grabada en Dirección de Investigaciones a eso de las 10 am., pasó la noche en el Despacho, se demoró en hacer la grabación por cansancio. Durante la noche quedó con una custodia que iba cambiando. Del recorrido de la moto hay cámaras de comercios que apuntan a la puerta, no se obtuvieron filmaciones que aportaran nada a la investigación, la mayoría son de uso intimidatorio careciendo de nitidez. En el lugar del hecho no hay cámaras. El recorrido no está claro, lo único es que una moto pasó frente a la víctima y regresó, por eso se están relevando la totalidad de cámaras, pero en el punto donde sucedió el hecho no se obtuvo ninguna filmación. Sí se hizo relevamiento de huellas dactilares en vehículo. La moto está incautada en Investigaciones, desconoce si se hizo relevamiento. La filmación no se hizo durante la noche porque estaba cansado y lleva soporte de uno de los técnicos, de todos modos le tomó declaración bajo acta el Sargento L [REDACTED] y al otro día si realizó la filmación.

II.-Se dispusieron medidas probatorias presumariales desde la toma de conocimiento del hecho ex-officio, y complementarias, en especial extracción de imágenes de video de las cámaras de seguridad por parte de Policía Técnica, si

bien no resultó posible un hallazgo que esclareciera el hecho, Carpeta de Policía Científica, declaraciones de adolescentes J. S. M. P. y J. P. C., e indagados, con las garantías del debido proceso, etc.

Cuando se estimó concluida la indagatoria liminar, se confirió vista al Ministerio Público, quien la evacuó, emitió su dictamen, y del mismo se dio traslado a la Defensa, quien hizo uso de control de coordinación, en forma oportuna.

III. El Sr. Representante de Fiscalía: Dr. Alfredo Ruiz, solicitó el enjuiciamiento y prisión, bajo la imputación de un delito de homicidio muy especialmente agravado (arts. 60, 61 nral. 3, 310 y 312 nral. 4 del CP), de P. C. V. y C. G. F. M. en calidad de autor el primero, y coautor el segundo de los nombrados.

IV. La Defensa, evacuo el traslado del requerimiento en audiencia, y -en síntesis- expresó que: En el orden formal, y por virtud de hechos nuevos, solicitó excusación para seguir entendiendo en actuaciones, y respecto del fondo del asunto, que: -

V. HECHOS QUE SE REPUTAN PROVISIONALMENTE PRBADOS:

A. El día 19 de mayo, aproximadamente a la hora 7 pm., los co-indagados: P. A. C. V. y C. G. F. M. luego de que el primero pidiera prestada una moto marca Star 125 cc., de color azul a un conocido, solicitó que condujera F., y se dirigieron al Centro de esta ciudad. Luego de hacer un recorrido que no fue precisamente determinado, arribaron a calle Vidal, próximo a Sarandí, en esta ciudad. Lugar por el que transitaba la víctima: S. O., portando su cartera, rumbo a su domicilio.

B. En estas circunstancias, C. V. descendió del vehículo y con la finalidad de perpetrar un arrebato, interceptó a S. O., quien se resistió, lo que determinó la reacción de C., quien le disparó con un revólver

marca calibre 32, que portaba, el que no pudo ser habido.

C. El referido disparo, fue efectuado a corta distancia, en la cabeza, y provocó lesiones que condujeron a la muerte, en Sanatorio Local, al que fue Inmediatamente trasladada la víctima.

D. S██████ O██████, presentó lesiones encefálicas que de acuerdo con autopsia realizada por la Médico Forense: Dra. M██████ R██████, fueron la causa de la muerte, habiendo sido la trayectoria de arriba hacia abajo.

E. Los co-indagados, luego del disparo, se alejaron del lugar, y pasaron por la zona de los Prostibulos, en que conversaron brevemente con dos adolescentes: J██████ S██████ M██████ P██████ y J██████ R██████ C██████, a quienes, advirtieron que no fueran hacia el centro, ya que había movimiento policial a raíz de que había pegado un tiro a una mujer.

F. F██████ M██████ llevaba casco, y C██████ V██████ un gorro de lana, vestimenta que coincide con la descrita por el testimonio de M██████ L██████ B██████.

G. Los adolescentes, reconocieron en el momento de la conversación aludida supra, a C██████ V██████, y luego a F██████ por exhibición fotográfica en Sede Policial.

H. La moto utilizada para la realización del crimen, fue devuelta a su propietario, aproximadamente a la hora 9 pm., quien constató la falta de pegolines y que la chapa matrícula que tenía debajo del asiento, estaba colocada en la referida moto. Tampoco le fue devuelto el casco, que también había prestado a C██████

I. F██████ M██████, realizó un relato pormenorizado de carácter confesorio, que luego ratificó en careo con C██████ retractándose con posterioridad.

Por su parte, C██████, asumió una versión negatoria, que no resultó corroborada con el cúmulo probatorio reunido provisionalmente, especialmente contradictorio

con la versión incriminatoria originaria de F█████, y testimonio de su actual pareja: S█████ V█████, quien no avaló que hubiere salido a comprar medicamentos para enfermedad que cursaba el día del insuceso.

J. La incolumidad de la prueba, se sostuvo durante el proceso judicial, resguardándose las garantías del debido proceso.

No se hizo lugar a la excusación solicitada por las Defensas de Oficio (art. 6 del Decreto 271/80), de modo que los co-indagados fueron asistidos desde el inicio de las actuaciones jurisdiccionales.

CONSIDERANDO

1.- CALIFICACION PROVISIONAL DE LOS HECHOS - LA IMPUTACION JURIDICA.-

a. A partir de los hechos constatados liminarmente, corresponde dilucidar el ámbito de responsabilidad personal que le cupo a los encausados, vale decir la atribución de la conducta al tipo descriptivo o la atribución de la situación emergente al ámbito situacional disvalorativo que abstractamente se plasma en el tipo previsto legalmente. Supone el ejercicio de un proceso intelectual de subsunción del hecho al tipo y con ello la adscripción de responsabilidad.

b. Se hará lugar, a la pretensión fiscal, ya que analizando la totalidad de la prueba liminarmente reunida, con la provisionalidad propia de un auto de procesamiento, se entiende colmada la exigencia constitucional de semi-plena prueba valorándose en su conjunto conforme a los principios que rigen la materia. De lo que viene de relacionarse, con respaldo confesorio de F█████ M█████, confirmada en careo, aun cuando luego se retractare, y los restantes elementos probatorios (en especial testimonios de adolescentes, testigos circunstanciales y pareja de C█████), este decisor se permite concluir "prima facie", que los concernidos, han ajustado su conducta al tipo delictivo previsto en el art. 310 del Código Penal (Homicidio). En efecto, como fuera oportunamente señalado, los encausados concurren al lugar céntrico por el que transitaba la víctima, la abordaron, descendió C█████, y ante su resistencia le disparó hacia la cabeza a corta distancia. Ambos huyeron del lugar, y luego tuvieron una conversación con adolescentes que facilitaron datos incriminatorios.

c. Se ha configurado en autos, con la provisionalidad inherente a las afirmaciones propias de un auto de enjuiciamiento, el homicidio a título de dolo directo por parte de C [redacted] V [redacted], autor material del disparo (art. 60 CP), resultando la "Intentio necandi", de las circunstancias externas del hecho. La indagación del móvil intencional del agente, por ser un fenómeno interno del individuo, presenta dificultades para su determinación por lo que se debe acudir al auxilio de circunstancias objetivas que rodean al hecho (Cfme. Bayarado Bengoa Derecho Penal Uruguayo Tomo VIII; Camaño Rosa Tratado de los Delitos Pág. 471 y Anuario de Derecho Penal Uruguayo Tomo I caso 222).

La ponderación de los medios probatorios permite sostener que hubo una evidente intención de matar tal como lo exige el art. 310 del Código Penal si se repara en la potencialidad ofensiva del arma de fuego empleada, la dirección a la que se dirigió el disparo (cabeza), corta distancia que separaba al autor y víctima que se resistía al arrebato, elementos que confirman la intención homicida del agente.

d. En este marco se convocará el tipo como estructura compleja, con aspectos objetivos y subjetivos. En relación a F [redacted] M [redacted], era previsible el resultado final, que sobrepusó la intencionalidad inicial de rapiña, de modo que le comprende la calificación de homicidio muy especialmente agravado (art. 312 nral. 4 del CP), en calidad de coautor (art. 61 nral. 3 y 63 "ejusdem").

En efecto, C [redacted] andaba habitualmente armado, según declaran testigos que depusieron infolios, de modo que previó como posible el resultado final, sin quererlo directamente, actuó de todos modos facilitando la conducta del autor material, aproximándolo en moto a la víctima, a quien -a la postre- disparó del modo descrito para que efectuara los disparos. No tenía la voluntad de ejecutar el hecho prohibido pues el resultado no se quiso; no detuvo su acción ante la previsibilidad de su producción, asumiendo así el riesgo de su ocurrencia. En definitiva, aceptó el resultado, asumió el riesgo de su ocurrencia e indirectamente lo quiso. Se erigió entonces en coautor por haber cooperado en el periodo de la consumación, a título de dolo eventual por conformidad, indiferencia o asentimiento en el resultado.

e. Se considera a ambos, C [redacted] y F [redacted], liminarmente, autor y coautor respectivamente, de un delito de homicidio muy especialmente agravado, en

tanto la muerte se realizó intencionalmente, para preparar, facilitar o perpetrar una rapiña (inicialmente arrebató), aún cuando no llegó a consumarse esta última.

2. - VALORACIÓN PROVISIONAL DE LA PRUEBA REUNIDA.

Los elementos de convicción suficiente, que conforman la semi-plena prueba, y por tanto, condicionados a la producción de prueba sumarial, resultan de las probanzas glosadas, en especial, admisión de los hechos por parte del co-imputado: F█████ M█████, adolescentes: M█████ P█████ y C█████, testimonio de S█████ V█████ L█████, y demás emergencias útiles a la causa.

El retracto de F█████ M█████, luego de declarar judicialmente con las garantías del debido proceso y ratificar su deposición en careo, no genera fuerza convictiva contraria en el decisor, tal como lo sostiene la jurisprudencia mayoritaria, que privilegia las declaraciones originarias.

Obviamente, el valor de las declaraciones administrativas, tienen mero valor indicativo, y la atribución no se funda exclusivamente en la imputación, sino en un análisis conjunto de la prueba, tal como se realizó en el único ordinal del este considerando, al referir la calificación jurídica de los hechos y participación de los concernidos.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; Arts. 60, 61, 63, 310 y 312 nral. 4 del C.P y 172, 216 del Código del Proceso Penal;

SE RESUELVE:

1. *Decretase el procesamiento con prisión de F█████ A█████ C█████ V█████ y C█████ G█████ F█████ M█████ bajo la imputación de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de autor para el caso de C█████ y coautor en el supuesto de F█████.*
2. *Concédese la excusación a las Defensas, tal como lo solicitan, en función de hechos nuevos y afectación personal de los mismos, oficiándose a la Dirección Nacional de Defensorías de Oficio, para la designación de*

Defensa de imputados en la causa (art. 6 del Decreto No. 271/80).

3. *Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.-*
4. *Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-*
5. *Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario las presentes actuaciones Presumariales, con noticia.-*
6. *Atento a que en el día de la fecha está prevista marcha pública, en lugar próximo al de la realización de los hechos que se investigan, se comete señalamiento para reconstrucción, a la Oficina Actuaría.*
7. *Solicítese a su respecto Prontuario Policial y Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía Departamental y el Instituto Técnico Forense, y de corresponder formúlese los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuaría.-*
8. *Téngase designados Defensores de Oficio para los Imputados, a las Dras. Ana Bustillo y Virginia de los Santos, sin perjuicio de la excusación concedida y solicitud de oportuna designación por parte de la Dirección Nacional de Defensoría de Oficio, tal como previene numeral 2 de este dictamen. -*
9. *Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa en un plazo de 48 horas.-*

Dr. David TELADÓR
Juez Letrado

Fernando C. C. C. C.
Est. Fernando C. C. C. C. y
ACTUARIO